
Núm. 1961

Juésves 11

AÑO TRECE.

de setiembre.

1845.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

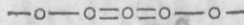
JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al M. I. S. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de agosto último la Real orden del tenor siguiente.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al gefe político de Toledo lo siguiente:—«Enterada S. M. la augusta Reina N^a S^a de la duda propuesta por V. S. en comunicacion de 2 del presente mes, sobre la clase de papel sellado en que deban estenderse los testimonios que los escribanos públicos ó los Notarios Reales en su caso, tienen obligacion de dirigir á ese gobierno político para noticia de las mandas ó legados que obtengan los establecimientos de beneficencia de esa provincia, segun lo dispuesto en Real orden circular de 23 de marzo último: se ha dignado resolver que los documentos referidos se estiendan en papel del sello de oficio, que deberán proporcionar los respectivos juz-

gados de 1.^a instancia, cuya resolucíon deberá observarse como regla. = Lo que traslado á V. S. de órden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia, la de ese tribunal, noticia de los jueces de 1.^a instancia de su territorio y efectos consiguientes.

Y habiéndose tenido presente por esta Junta en sesion ordinaria del dia 3 del que rig^o, entre otras cosas ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 5 de setiembre de 1845. = Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 27 de agosto último me dice lo que sigue:

Hallándose completamente paralizada la liquidacion de innumerables créditos en estas oficinas por no presentar sus dueños los documentos necesarios para acreditar su derecho á ellos, y deseando esta Direccion cumplan con un deber tan justo é indispensable, espera del celo de V. S. por el mejor servicio, se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia el adjunto anuncio, de cuyo número estimaria se sirviese mandarla un ejemplar para que obre en el expediente de su razon los efectos oportunos.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palma 6 de setiembre de 1845. --Joaquin Scheidnager.

El anuncio que se cita es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACION

DE LA DEUDA PÚBLICA.

En la Gaceta y Diario de avisos de Madrid se insertó á impulso de esta Direccion en 31 de enero y 1.^o de febrero último el anuncio siguiente.

Direccion general de liquidacion de la deuda pública. — En diferentes épocas y por diversos medios simultáneamente incluso en el de los Boletines oficiales de las provincias ha procurado esta Direccion escitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidacion á fin de que adujesen los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda los de Obras.

Pias, bienes secularizados y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos y descosa la Direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses ha estimado conducente estimularlos, aun otra vez por medio de este anuncio con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público y la consideracion que le merecen los acreedores del Estado, para evitarles cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir a irrogarles.

Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta Direccion ha creido la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado, apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses. Madrid 27 de agosto de 1845.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 de agosto último, la Real orden que sigue:

Á los intendentes de los dominios de Ultramar se comunica por este ministerio con fecha de hoy la Real orden siguiente. — «Estando vigente en los dominios de Ultramar el Real decreto de 3 de abril de 1828, que determina los goces y derechos de los empleados de Real Hacienda en sus distintas situaciones de activos y de pasivos, y no estándolo el de 7 de febrero de 1827, sobre cuyas disposiciones orgánicas descansan las reglas que aquel contiene; natural era que fuese muy frecuente, como lo ha sido, el hallar incongruencia y aun conflictos al aplicar unos preceptos que, si justos en su esencia, no podian parecerlo tanto, asimilados á una administracion que se encuentra basada sobre condiciones diferentes de la peninsular. La Reina (Q. D. G.) con presencia de estos antecedentes, y queriendo evitar desde luego semejantes irregularidades, que tanto distan de los buenos principios económicos, como del buen orden y conveniencia administrativa; persuadida de lo urgente que es el simplificar y aun poner en consonancia cuanto sea dable los fundamentos cardinales de ambas administraciones; y solicita no ménos de que cuanto ántes desaparezca otro género de quebrantos y de abusos que pesan solamente sobre los empleados de los propios dominios, al tener entrada en los destinos para que son nombrados, ó en sus ordinarios ascensos, comprometiendo especialmente en el primer caso su moralidad, y hasta su porvenir, con mengua y daños inevitables para las rentas, y para el mejor servicio del Estado; se ha dignado S. M. resolver lo siguiente;

Artículo 1º Los empleados de Real Hacienda en Ultramar, desde la fecha en que sea recibida esta augusta determinacion en las respectivas islas, percibirán íntegro el sueldo que á cada empleo señalen los reglamentos existentes, sin rebaja, descuento, ni deduc-

Art. 2º Cesarán por lo mismo los descuentos de Montepío que hasta ahora han sufrido.

Art. 3º Cesará tambien el pago de las mesadas de ingreso para el propio Monte.

Art. 4º El abono de las pensiones de viudedad ú horfandad será en los propios dominios, como en la Península, una de las obligaciones de sus respectivas cajas, ajustando la cantidad que deba señalarse á los reglamentos y resoluciones vigentes en la materia, y á las dotaciones que segun su empleo hayan tenido los que las causen, aunque al fallecer fueron jubilados ó cesantes.

Art. 5º Quedarán asimismo relevados del pago de media anata á su entrada en el servicio, y en los sucesivos ascensos, ó empleos á que optaren en la carrera de Hacienda.

Art. 6º Devengarán no obstante media anata en los honores de cualquier clase superior que se les confieran, de la misma suerte que por la parte honorífica se adeuda en la Península, satisfaciéndola al respecto de la tarifa ó cuota establecida para los dominios de Indias.

Art. 7º Cuando los empleados de Real Hacienda fueren á los propios dominios, ó regresaren de ellos, para objetos del Real servicio, tendrán como los militares derecho al pago de su transporte, con sujecion á lo dispuesto por Real órden de 7 de agosto de 1842; pero este abono solo les será hecho en aquel preciso y único caso, y no de modo alguno cuando sus intereses personales, ó los de sus familias les obliguen á semejantes viages. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Y de la propia Real órden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca.

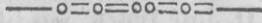
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 6 de setiembre de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real órden siguiente:—He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. S. en 9 del actual sobre la necesidad de igualar los derechos de la casia línea y la canela de China para evitar el fraude que se comete á la sombra de la semejanza de ambos artículos. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. mandar que la casia línea pague los mismos derechos que en la actualidad satisface la canela de China á su importacion del extranjero, á la cual se equipara enteramente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su conoci-

miento é iguales fines; sirviéndose avisarme del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1845 - José María Lopez.-Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 8 de setiembre de 1845. -Joaquín Scheidnagel.



CUENTA documentada que el infrascrito depositario de la casa general de Espósitos de Mallorca presenta á la Junta directiva del mismo establecimiento de las entradas y salidas de fondos ocurridas durante el mes de la fecha.

CARGO.

Libras. s. d.

Existencia que resultó en fin de noviembre próximo quinientos cincuenta y tres libras siete sueldos y nueve dineros. . 553 7 9

Cargaréme 26. Día 19. Del administrador del establecimiento la cantidad de treinta y tres libras diez y siete sueldos tres dineros, procedentes á saber: 1th 129 10 dineros de limosna de una devota persona, 13th 119 de la cuestuacion de granos de Maffacor, 9th 169 5 dineros de la de Felanitx, 4th 2 dineros de idem de San Juan, 1th 129 de limosna de otra devota persona y 3th 49 10 dineros de la leche de cabra vendida en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre. . 33 17 3

Cargaréme 27. Del mismo veinte y cuatro libras trece sueldos producto de la cuestuacion hecha en el recinto de la capital durante la última mitad de setiembre y los meses de octubre y noviembre próximo pasados, descontando el premio que corresponde al cuestor. . 24 13 "

Cargaréme 28. Cobrado de la Escma. Diputacion provincial tres mil rs. vn. ó sean trescientas veinte y cinco libras quince sueldos siete dineros á cuenta de lo que acredita este establecimiento por los presupuestos de los años anteriores. . 225 15 7

837 13 7

DATA.

Libramiento 53. Día 19. A D. Sebastian Gili administrador de esta casa general de espósitos la cantidad de quinientas treinta y cuatro libras dos sueldos importe de los gastos ocurridos en el establecimiento durante el mes de noviembre último, cuya

cantidad junto con la de 165^{ts} 189 que resultaron de existencia en su poder al fin de dicho mes, forman el total de 700^{ts} que se le anticipan para cubrir las necesidades del presente y de cuya inversion deberá rendir cuenta à principios de enero próximo, todo en virtud de acuerdo de 18 del actual.

Libramiento 55. A D. José Bosch, seis libras por gratificación de los servicios que tiene prestados como portero de la Junta.

534 2 "

6 "

Libramiento 56. A D. Sebastian Gili administrador la cantidad de cuarenta y cinco libras diez y siete sueldos dos dineros importe de varios efectos que compró en los meses de setiembre, octubre y noviembre últimos para vestuario de los niños del establecimiento.

45 17 2

Libramiento 57. Dia 19. A D. Pedro Antonio Marroig la cantidad de sesenta y ocho libras catorce sueldos seis dineros importe de 70² panes que suministró en los meses de setiembre, octubre y noviembre últimos.

68 14 6

Libramiento 57. Al maestro herrero Luis Seguí, una libra seis sueldos seis dineros por trabajo prestado segun cuenta aprobada en sesion de ayer.

1 6 6

Libramiento 59. A Jaime Gibert y Amorós treinta y cuatro libras un sueldo y tres dineros importe de la carne suministrada durante los meses de octubre y noviembre últimos, cuyo pago como igualmente los anteriores se verifican en virtud de acuerdo de 18 del actual.

34 1 3

 690 1 5

RESUMEN.

Importa el cargo ochocientas treinta y siete libras trece sueldos siete dineros.

837 13 7

Idem la data seiscientas noventa libras un sueldo y cinco dineros.

 690 1 5

Existencia que resulto por primera partida de enero próximo.

147 12 2

Salvo error ú omision. Palma 31 de diciembre de 1844.--Angel Busutyl.

Examinada la cuenta que precede, fué aprobada por la Junta en sesion de 18 del actual. Palma 26 de enero de 1845.--El presidente, Antonio Planas y Nadal.--P. A. D. L. J.--Francisco Manuel de los Herreros, secretatio.

Demostracion de la inversion dada á las 700^{ts} libras que tenia anticipadas el administrador de esta casa general de espósitos

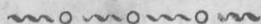
para cubrir los gastos de la misma durante el mes de noviembre último, según resulta de la cuenta presentada en 30 del mismo.

Por el haber del administrador.	. 16	13	9	4
Por el del facultativo.	. 4			
Por el del maestro.	. 4	10		
Por el de las hermanas de la caridad.	. 4	3	4	
Por el de los sirvientes.	. 8			
Por el de las amas internas.	. 24	4		
Por el de las esternas.	. 319	7	8	
Por gastos de manutención y otros de poca importancia.	. 153	3	8	
Suma.....	534	2	0	

Cantidad anticipada. . 700

Sobrante en poder del administrador. . 165 18 0

El que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á las referidas cuenta y demostración podrá acercarse á la secretaría de esta Junta donde estarán de manifiesto. Palma 20 de mayo de 1845.--El presidente, Antonio Planas y Nadal.--P. A. de la Junta.--Francisco Manuel de los Herreros, secretario.



El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Font y Roig de la vecindad de Sineu contra quien estoy procediendo eriminalmente por culpado en la sumaria formada sobre hurto de gabillas de trigo; paraque dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oida y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificarán. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho José Font y Roig, mando insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Inca á primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.--Melchor Zorrilla.--Por mandado de su merced Juan Llabrés y Domenech, escribano.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LAS BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Sebastian Salom y Alou natural de Santañ y vecindado en la misma, habiendo acreditado tener los requisitos prescritos por la legislacion actual ha sido examinado y aprobado de cirujano, por la facultad médica de Barcelona el dia 29 de octubre de 1844 y se le ha espedido el dia 22 de marzo del corriente año por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el título de cirujano de tercera clase para el libre ejercicio de su profesion. Palma 4 de setiembre de 1845.—De acuerdo de la Academia=Antonio Gelabert, secretario de gobierno.

El Sr. Juez de 1ª instancia de este partido ha señalado el dia diez y nueve del que rige á las doce de su mañana para la venta en pública subasta y remate de una porcion de tierra del predio son Bibiloni, término de esta ciudad, en cuatro divisiones segun el albalan de subasta formado al efecto y está de manifiesto en la escribanía del que suscribe, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 5 de setiembre de 1845.—Francisco Ignacio Sastre escribano.

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

- 1º Los otorga contra incendios á premios moderados.
- 2º Paga por una vez la muerte del asegurado la cantidad que designe en favor de sus herederos ó habientes derecho.
- 3º Un capital por una vez ó una renta vitalicia á la persona designada al efecto.
- 4º Entrega una cantidad á los 10, 15, 20 ó 40 años.
- 5º Paga una renta vitalicia proporcionada al capital impuesto.
- 6º Asegura contra el reemplazo del ejército niños desde que nacen hasta 10 años cumplidos, entregándole 4000 rs. si les toca la suerte de soldado, con la ventaja de poder retirar las sumas impuestas con un pequeño descuento.

Las operaciones de la Compañía quedan afianzadas con un capital de garantia de 75 millones de rs.

Las personas que han impuesto capitales en esta Comision para cobrar una renta vitalicia las perciben puntualmente en las épocas designadas á 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Palma 5 de setiembre de 1845.—Gregorio Oliver.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.